



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 04 de mayo de 2016

En San José, a las nueve horas cinco minutos del cuatro de mayo de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Viquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Enrique Ulate Chacón, Jose Paulino Hernandez Gutierrez, Ana María Picado Brenes

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-002895-0007-CO	2016005909	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
16-003339-0007-CO	2016005910	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia número 2016004986 de las nueve horas cinco minutos del quince de abril de dos mil dieciséis y en el Registro de la Sentencia que aparece en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales de esta Sala, en el sentido que será suprimida la frase "Los Magistrados Armijo y Cruz salvan el voto y declaran sin lugar". En lo demás queda incólume lo resuelto.
16-004356-0007-CO	2016005911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004384-0007-CO	2016005912	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004582-0007-CO	2016005913	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso en cuanto los alegados descritos en el considerando V. En los demás extremos, debe estarse el tutelado a lo resuelto en la sentencia número 2015-002135 de las 14:30 hrs. del 17 febrero de 2015.
16-004634-0007-CO	2016005914	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Se desglosa el memorial presentado en la Secretaría de esta Sala a las catorce horas treinta y seis minutos del trece de abril del dos mil dieciséis para que la desobediencia alegada sea resuelta en el expediente 16-003504-0007-CO.
16-004641-0007-CO	2016005915	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.
16-004680-0007-CO	2016005916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-004681-0007-CO	2016005917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, en su condición de Directora Médica a.i. y Mario Boschini López, en



			su condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de valoración de la paciente para el 20 de julio de 2016. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a la Dra. Joicy Solís Castro, en su condición de Directora Médica a.i. y Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, en FORMA PERSONAL.
16-004743-0007-CO	2016005918	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-004806-0007-CO	2016005919	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.
16-004825-0007-CO	2016005920	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-004844-0007-CO	2016005921	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004897-0007-CO	2016005922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.-
16-004907-0007-CO	2016005923	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.
16-004939-0007-CO	2016005924	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-004987-0007-CO	2016005925	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
16-004994-0007-CO	2016005926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las



			<p>actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, se les advierte a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en las actuaciones que sirven de mérito para la presente estimatoria. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición respectiva de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen ese cargo, en forma personal.</p>
16-005072-0007-CO	2016005927	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a HÉCTOR ARAYA ZAMORA en su condición de Director Médico y a FABIÁN DUARTE SOLANO, en su condición de Coordinador del Segundo Nivel de Atención (Jefatura del Servicio de Optometría), ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupe esos cargos, coordinar la reprogramación de la cita en el Servicio de Optometría del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz al menor amparado [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], en un plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o</p>



			hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a HÉCTOR ARAYA ZAMORA en su condición de Director Médico y a FABIÁN DUARTE SOLANO, en su condición de Coordinador del Segundo Nivel de Atención (Jefatura del Servicio de Optometría), ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupe esos cargos, en forma personal.
16-005078-0007-CO	2016005928	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de forma INMEDIATA se practique a la recurrente la cirugía que requiere para atender colelitiasis sintomática, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se le previene al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quién en su lugar ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL.
16-005115-0007-CO	2016005929	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.
16-005121-0007-CO	2016005930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que se realice a la amparada la cirugía requerida dentro del plazo



			<p>de 1 año después de prescrita la operación, sea antes del 3 de setiembre de 2016, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Además, deberán comunicarle a la amparada la fecha fijada para su intervención dentro del plazo de 1 mes desde la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y a Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso. Comuníquese.</p>
16-005145-0007-CO	2016005931	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Laura Sánchez Aguiar en su calidad de Jefe del Servicio de Odontología, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en el Servicio de Odontología del Hospital Dr. Calderón Guardia y se le brinde la atención médica conforme el criterio de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional La Reforma se declara sin lugar el recurso, tomen nota de lo dispuesto</p>



			en el considerando V de la sentencia. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires en su condición de Director General y Laura Sánchez Aguilar en su calidad de Jefe del Servicio de Odontología, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL.
16-005148-0007-CO	2016005932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-005150-0007-CO	2016005933	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
16-005151-0007-CO	2016005934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005161-0007-CO	2016005935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director del Hospital San Rafael, o a quien ejerza su cargo, que disponga las medidas necesarias a fin de que la amparada [Nombre 001] sea operada dentro de un término de tres meses, posteriores a la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que disponga su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo coincide con la mayoría, pero ordena que le fijen fecha cierta en un plazo razonable. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente resolución al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, Director del Hospital San Rafael, o a quien ejerza su cargo.-
16-005172-0007-CO	2016005936	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Manuel Alvarado Arce, en su condición de Jefe de la Clínica de Cirugía de Tórax y a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, tomar



			<p>las medidas necesarias para que dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo el procedimiento quirúrgico que requiere el amparado [Nombre 001] en la Clínica de Cirugía de Tórax, bajo la vigilancia y responsabilidad de su médico tratante. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Manuel Alvarado Arce, en su condición de Jefe de Clínica de Cirugía de Tórax y a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, ambos del Hospital México, o a quiénes en su lugar ejerzan esos cargos EN FORMA PERSONAL. COMUNÍQUESE.-</p>
16-005229-0007-CO	2016005937	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
16-005256-0007-CO	2016005938	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. José Miguel Villalobos Brenes, Director General del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], sea operada el 23 de agosto de 2016, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-005267-0007-CO	2016005939	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General, y a</p>



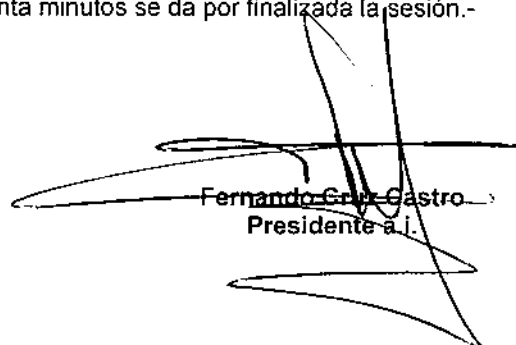
			<p>Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia; ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal.</p>
16-005342-0007-CO	2016005940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005351-0007-CO	2016005941	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-005382-0007-CO	2016005942	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández Gutiérrez salvan el voto y ordenan efectuar la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
16-005411-0007-CO	2016005943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005416-0007-CO	2016005944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005426-0007-CO	2016005945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-005428-0007-CO	2016005946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



16-005442-0007-CO	2016005947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.- El Magistrados Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
16-005451-0007-CO	2016005948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005453-0007-CO	2016005949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005479-0007-CO	2016005950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-005541-0007-CO	2016005951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-005560-0007-CO	2016005952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005564-0007-CO	2016005953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005591-0007-CO	2016005954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005607-0007-CO	2016005955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-005612-0007-CO	2016005956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-005616-0007-CO	2016005957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005650-0007-CO	2016005958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005660-0007-CO	2016005959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-005662-0007-CO	2016005960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-005667-0007-CO	2016005961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las diez horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-


 Fernando Cruz Castro
 Presidente a. j.

